

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso la presente demanda ejecutiva singular, que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la a **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. "SERVICONAL"**, a través de apoderada judicial, en contra de **GABRIEL EDUARDO MURILLO SAENZ**, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales. A la demanda se allega el título valor el pagare N° 0101230457 de fecha 05 de Octubre de 2023, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado **GABRIEL EDUARDO MURILLO SAENZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. **"SERVICONAL"**, identificada con el NIT. 890.204101-1, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré N° 0101230457 base de la presente ejecución:

1.1 La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$152.483.00) por concepto de capital de la cuota número dos (2), que debía ser cancelada el día cinco (5) de diciembre de 2023.

- 1.2 La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS MCTE. (\$338.010,00), por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota dos (2) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 24% efectivo anual.
- 1.3 La suma de CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$14.716,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número dos (2), liquidados desde el día seis (6) de diciembre de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (12 de marzo de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.4 La suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$155.533.00) por concepto de capital de la cuota número tres (3), que debía ser cancelada el día cinco (5) de enero de 2024.
- 1.5 La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$334.960,00), por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota tres (3) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 24% efectivo anual.
- 1.6 La suma de DIEZ MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.036,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número tres (3), liquidados desde el día seis (6) de enero de 2024, hasta el día de la presentación de la demanda (12 de marzo de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.7 La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$158.644.00) por concepto de capital de la cuota número cuatro (4), que debía ser cancelada el día cinco (5) de febrero de 2024.
- 1.8 La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$331.849,00), por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota cuatro (4) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 24% efectivo anual.
- 1.9 La suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.458,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número cuatro (4), liquidados desde el día seis (6) de febrero de 2024, hasta el día de la presentación de la demanda (12 de marzo de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.10 La suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$161.817.00) por concepto de capital de la cuota número cinco (5), que debía ser cancelada el día cinco (5) de marzo de 2024.
- 1.11 La suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$328.676,00), por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota cinco (5) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 24% efectivo anual.
- 1.12 La suma de MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.097,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número cinco (5), liquidados desde el día seis (6) de marzo de 2024, hasta el día de la presentación de la demanda (12 de marzo de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

1.13 Por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS MCTE (\$16.272.030.00) por el valor del saldo insoluto de capital, de las cuotas restantes no vencidas, que comprende desde la cuota No. Seis (6) hasta la sesenta (60) y que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria, más los intereses moratorios a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda.

1.14 Los intereses moratorios sobre el capital de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS MCTE (\$16.272. 030.00) capital que corresponde a las cuotas restantes NO VENCIDAS de la cuota No. Seis (6) hasta la sesenta (60) a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.15 Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada **YURIETH VANESSA PEÑA PARRA**, como apoderada judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. "**SERVICONAL**", en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez